



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 28 de octubre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 25 de octubre del 2020, entre los clubes Getafe C.F. SAD y Granada CF SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

GETAFE C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Jaime Mata Arnaiz**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Mathias Olivera Miramontes**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Dakonam Ortega Djene**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Getafe C.D SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 44 del encuentro al jugador D. Djene Dakonam Ortega este Comité de Competición considera:

Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que el jugador amonestado lo es en virtud de un acción en la que toca y despeja el balón siendo fuertemente impactado por el jugador contrario, que es quien le da una patada y no al revés. Por ello solicita que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. No concurre ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la existencia de contacto entre el jugador amonestado y el jugador adversario, lo que es reconocido por el propio club alegante, en el lance de juego al que se refiere el acta, no puede este Comité considerar desvirtuada la presunción de veracidad de la misma, siendo en todo caso la apreciación de si concurre o no una acción sancionable con tarjeta amarilla una cuestión en la que el criterio técnico del colegiado no puede ser





sustituido por el de dicho club o por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a los asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Omar Harrak El Harrak (Entrenador Porteros)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Enes Unal**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Sergio Mora Sanchez (Entrenador Segundo)**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

GRANADA CF SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Yangel Clemente Herrera Ravelo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. German Sanchez Barahona**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

